

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 275

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
En Córdoba	Pesetas
Un mes.	5
Trimestre.	12.50
Seis meses.	21
Un año.	40
Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	6
Trimestre.	15
Seis meses.	28
Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de Noviembre de 1941

AÑO VI

NUM. 316

Núm. 4.244

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 11 de Noviembre de 1941
por la que se dispone se proceda a convocar concursos, en forma sucesiva, para proveer las vacantes de Secretarías de segunda categoría, fijándose las normas para los mismos.

Ilmo. Sr.: La Ley de 23 de Noviembre de 1940 establece las normas para regular la provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Funcionarios de Administración Local, y habiéndose celebrado ya los concursos de Secretarios de Primera Categoría, Interventores y Depositarios, y publicado el Decreto de 16 de Octubre de 1941, por el que se regula la incorporación a los expresados Cuerpos Nacionales de los que ingresaron al amparo de la legislación especial de Cataluña, es llegado el momento de que por la Dirección General se proceda a convocar concursos, en forma sucesiva, para la provisión de las vacantes de Secretarios de Segunda Categoría.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Administración Local procederá a publicar, en el «Boletín Oficial del Estado», las convocatorias de los concursos correspondientes para proveer las vacantes de Secretarías de Segunda Categoría, ateniéndose a las prescripciones de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Decreto de 16 de Octubre próximo pasado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.º Se concederá un plazo de treinta días hábiles para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en la convocatoria se exija, más la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias, con la documentación que a ellas se una, irán dirigidas al Director General de Administración Local, y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación. Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes satisfarán al propio tiempo, en

concepto de derechos, la suma de quince pesetas.

Artículo 3.º Extinguido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección General de Administración Local remitirá la documentación referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación Local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de quince días siguientes al en que se reciba en la Corporación la documentación expresada, y será aprobado mediante acuerdo de la misma. El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los méritos alegados por los concursantes y el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que formen mediante la estimación de los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

Si transcurriese el plazo de quince días concedido al efecto sin que la Corporación emitiera y aprobara el informe, se entenderá indefectiblemente caído su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del acuerdo aprobatorio del informe, y, en todo caso, al siguiente de los quince concedidos para hacerlo, la Corporación lo elevará, con toda la documentación, a la Dirección General de Administración Local, por conducto del Gobierno Civil.

Artículo 4.º El Tribunal calificador, constituido con arreglo a los preceptos del artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, en vista de cuantos datos obren en los expedientes y teniendo en cuenta los preceptos legales de aplicación, formulará propuesta, en terna, para cada vacante, al Director general de Administración Local.

Artículo 5.º Contra el acuerdo resolutorio del concurso, dictado por el Director general de Administración Local, podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el mismo, y se consideren preferidos, interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación en el término de quince días siguientes al de la publicación del nombramiento provisional en el «Boletín Oficial del Estado», durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes.

Resueltos los concursos, y en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», como notificación a los interesados, para que dentro del plazo de treinta días, a partir de su publicación en el mis-

mo, se posesionen de la plaza que se les haya adjudicado.

Artículo 6.º No podrán tomar posesión de las plazas para que sean designados los funcionarios que se hallen pendientes de depuración. En este caso, el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente el expediente de depuración.

Sin embargo las plazas que ocupen en propiedad los funcionarios que en tal situación se hallen no se sacarán a concurso en tanto no sean resueltos los expedientes de depuración que les afecten y proceda hacerlo por la naturaleza de la sanción que se les imponga.

Artículo 7.º Los Secretarios que se hallen en situación de excedentes forzosos y perciban de las Corporaciones Locales respectivas haberes correspondientes a tal situación cesarán en su percepción si no participasen en los concursos que, como consecuencia de esta Orden, se convoquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 11 de Noviembre de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de Octubre de 1941
por la que se retira de la circulación la moneda fraccionaria de bronce, a partir de 1.º de Enero de 1942.

Ilmo. Sr.: Acuñadas y puestas en circulación ciento setenta y tres millones de piezas de moneda fraccionaria aluminio-cobre de 10 y 5 céntimos y continuándose la acuñación total a un ritmo que permite atender las necesidades de la circulación.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 3 de Mayo de 1940, se ha servido disponer que, a partir del día primero de Enero de 1942, la moneda de bronce fraccionaria correspondiente a acuñaciones autorizadas con anterioridad a la citada Ley de 3 Mayo de 1940, quedará sin valor liberatorio, no admitiéndose en las Cajas públicas y particulares, y quedando prohibida su circulación y tenencia.

Hasta la mencionada fecha, y de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá por el Banco de España y sus sucursales, al canje de la presentada por Entidades y particulares.

El Banco de España dispondrá su custodia y depósito hasta la total entrega a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, verificándose la liquidación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 29 de Octubre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.226

El Subsecretario de la Gobernación en Circular número 2.287 me dice lo que sigue:

«El Decreto de 28 de Mayo último (B. O. del Estado número 105) armonizando las leyes de Tasas y Contrabando y Defraudación determina en su artículo 5.º apartado c) que los géneros o efectos aprehendidos, deberán ser entregados al organismo del Estado autorizado para su intervención tenencia y distribución. Con tal motivo y para facilitar la acción del personal que debe exigir el cumplimiento de aquellas disposiciones dictará V. E. las instrucciones pertinentes para que, en todo caso, las materias o géneros que caigan en comiso, sean puestos a disposición del órgano llamado a ejercer tal función, lo cual se hará constar así en el acto o diligencias que se instruyan por los aprehensores. El Jefe de estos recabará del Centro a cuya disposición quedan los efectos el oportuno acuse de recibo, librando dicho Jefe una copia, que autorizará, remitiéndola a la autoridad que haya de sancionar el caso para su unión al expediente que tramite.—Por lo que respecta a los decomisos de «Wolfran» u otros minerales cuyo movimiento de salida se ha observado por la frontera portuguesa, serán puestos a disposición del «Consejo Ordenador de Minerales Especiales de interés Militar», bien de la Alcaldía u otra dependencia oficial de garantía (que será la encargada de extender dicho resguardo) incumbiendo al aludido Consejo disponer lo más conveniente sobre el destino ulterior.—De todo servicio de esta índole que se practique, los Gobernadores civiles de las provincias, darán cuenta directa al Consejo citado, a la vez que a este Ministerio, indicando el Centro en que se encuentran depositados los minerales.—Lo

que, de orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y su cumplimiento más exacto.

Córdoba 12 de Noviembre de 1941.
—El Gobernador civil, *Rogelio Vignote y Vignote*.

Circular núm. 4.254

En virtud de órdenes emanadas de la Dirección General de Primera Enseñanza de fecha trece, dieciséis y veintisiete de Octubre próximo pasado respectivamente han sido declarados incursos en las normas establecidas en las vigentes disposiciones que regulan la materia, por abandono de destino, los Maestros siguientes: Don Jerónimo Alemán López, de El Tarajal (Priego); don Alfonso García Luján, de Encinas Reales, y don Custodio Gómez Menjíbar, de Montoro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos procedentes.

Córdoba 13 de Noviembre de 1941.
—El Gobernador civil, *Rogelio Vignote y Vignote*.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Núm. 4.252

Por telegrama oficial postal número 82.050, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica que, el aceite de Almendra no se halla sujeto a precio de tasa, por no estarlo tampoco la almendra, y debido a que dicho aceite se destina preferentemente para la elaboración de productos de perfumería y aplicaciones farmacéuticas.

Se hace público para general conocimiento.

Córdoba 12 de Noviembre de 1941.

EL SECRETARIO

Núm. 4.252

Por telegrama oficial postal número 82.013, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ampliando telegrama oficial del 22 del pasado Octubre que decía:

«Mantequilla sobre vagón diez y seis pesetas setenta y cinco céntimos más transportes y seis y quince por ciento beneficio mayorista y detallista».

Dispone lo siguiente:

Cuando la mantequilla sea envasada en latas, se podrá cargar sobre el anterior precio a razón de 0'50 pesetas por cada kilogramo neto de mercancía, si el envasado fuera en cartón, se incrementará solo en 0'20 pesetas por cada kilo neto de mercancía, y por último si el envasado se hiciera en tarros de loza se incrementará el ya mencionado precio en 2 pesetas cuando el contenido neto del tarro sea el de 200 gramos, y en 3'25 pesetas cuando el contenido sea de 400 gramos, pero con la obligación que así se hará constar en factura de devolver dichas cantidades de 2 pesetas y 3'25 pesetas si el cliente entrega el tarro.

Lo hago público para general conocimiento.

EL GOBERNADOR CIVIL

Junta Provincial de Protección de Menores de Córdoba

Núm. 4.245

Se convoca a concurso la construcción de un edificio destinado a reformatorio de menores para la provincia de Córdoba, en los terrenos propiedad de la Junta Provincial de Protección de Menores, enclavados en el kilómetro cuatro de la carretera de Córdoba a Palma del Río con arreglo a los Planos, Memoria, Pliego de condiciones y Estado de medición, formulados por el señor Arquitecto de esta Junta, que podrán examinar los señores concursantes todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría de esta Audiencia provincial.

El plazo de presentación de proposiciones terminará el día veintinueve del corriente mes a la una de la tarde.

En la proposición habrá de tenerse en cuenta, correrán a cargo del contratista todos los impuestos y arbitrios municipales, gastos de Escritura y Derechos Reales.

Córdoba trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Protección de Menores, *Rogelio Vignote*.

Anuncio de subasta

Núm. 4.243

En pública subasta, que tendrá lugar en la Notaría de don Gerardo de la Mora y Sánchez-Cabezudo, con residencia en Baena, el día veintisiete del mes de Noviembre próximo se venderá la cuarta parte indivisa de la nuda propiedad de la finca nombrada Las Gateras, situada en el término municipal de Baena, y pertenecientes a doña Amparo Casado Martínez.

Pliego de condiciones, detalles relativos las parcelas que la componen y título estarán a disposición de cuantos deseen examinarlos en dicha Notaría y durante las horas de despacho hasta que llegue la fecha marcada para la subasta.

Baena veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.225

Se advierte a los productores viticultores, comerciantes, exportadores, detallistas y cuantos se dedican al comercio del vino y demás productos de la uva, que el próximo día 30 de Noviembre, termina el plazo de admisión de las declaraciones de cosechas y existencias que están obligados a presentar en el Negociado de Estadística de esta Excm. Corporación, según determina el artículo 11 del vigente Estatuto del Vino.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Córdoba 11 de Noviembre de 1941.
Amador Naz.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.231

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que la Comisión municipal Gestora de mi Presidencia en sesión celebrada el día ocho del corriente acordó la celebración de subasta para los servicios de degüello, aseo, suministro de combustible para la caldera etc., etc., del Matadero público durante el próximo año de mil novecientos cuarenta y dos, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos noventa y tres, correspondiente al día ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo para la subasta la suma de SIETE MIL pesetas y quedando modificado el párrafo octavo de citado pliego de condiciones en el sentido de que el número de cerdos que se sacrifiquen diariamente no exceda de cuarenta y en cuanto al personal necesario para sacrificar, hasta diez cerdos, serán preciso tres hombres, para sacrificar veinte cerdos, cinco hombres y pasando de veinte cerdos, seis hombres, no pudiendo ausentarse hasta que terminen totalmente las operaciones propias de su cometido y que los sacrificios den comienzo a la hora que determina el Reglamento del Matadero cuando el número de cerdos a sacrificar no exceda de veinte y a la hora que se fije cuando pase de esa cantidad.

La subasta tendrá lugar el día tres de Diciembre próximo en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales a las doce horas bajo la Presidencia del señor Alcalde, Teniente o Gestor en quien delegue, con asistencia de otro Gestor que en su día designará el Ayuntamiento, por el sistema de proposiciones escritas, bajo sobre cerrado, ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación municipal, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en la misma presentar las oportunas certificaciones de conducta, antecedentes político-sociales y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, bajo la misma Presidencia, hora y requisitos señalados para la primera, con el aumento del tanto por ciento establecido por la Ley, que el Ayuntamiento acordará y hará público.

Fernán-Núñez a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Firma ilegible.

ALCARACEJOS

Núm. 4.148

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionada la matrícula industrial y de comercio, correspondiente a este pueblo y su término para el próximo ejercicio de 1942, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que puedan los interesados formular las reclamaciones pertinentes.

Alcaracejos 4 de Noviembre de 1941.—A. Alcalde García-Arévalo.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.242

Don Antonio Sempere Polo, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública, Comisionado por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia para la dirección y confección del repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal del 8 de Marzo de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración de sus utilidades en el año anterior; advirtiéndole que los que la omitan estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se realicen al efecto.

También se previene a toda empresa, entidad o vecino que tuviere a sus órdenes personal retribuido, la obligación en que se hallan de presentar, en el indicado plazo, relación de dicho personal con expresión de sueldo o emolumentos que disfruten y domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa del Río 15 de Noviembre de 1941.—Antonio Sempere.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.130

Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Joaquín Pérez Montes, para inscribir la finca siguiente:

Suerte de olivar en el partido de las Tranqueras, de este término, con cabida de nueve celemines que equivalen a cuarenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados y que linda: Norte, con el arroyo del partido; Sur, olivar nuevo de don Francisco Cuenca, hoy de don Felipe López Pineda; al Este, tierra de don Cristóbal Escudero Pino y al Oeste, olivar de don Alejandro Henares García.

Fué adquirida por el que solicita inscribir el dominio de don Francisco López Buendía, en escritura otorgada en esta ciudad el seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, ante el Notario don José Solís Navarrete, habiéndose acordado por providencia de esta fecha publicar el presente llamando al titular de la finca según el Registro de la Propiedad don Francisco Barranco Quesada, para que en el término de ciento ochenta días, comparezca en autos, haciendo las reclamaciones que crea oportunas, apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, al titular don Francisco Barranco Quesada.

Se advierte que esta es la segunda inserción.

Dado en Lucena a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Diego Palacios.—El Secretario, Antonio Escobar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA